



Constancia Secretarial. (18/02/2022) En la fecha, se hace constar que la siguiente providencia se notifica en estados del 21 de febrero de 2022.

Dora Sophia Rodríguez.
Secretaria

Auto de sustanciación
Sucesión intestada
860013110001 2017 00005 00

Mocoa, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Revisado el plenario, se constata que dentro del presente asunto se ha radicado el cumplimiento al requerimiento expuesto en providencia del 20 de enero de 2022, del cual se aporta como prueba que se ha puesto en conocimiento de este trámite posterior a sentencia con remisión al correo electrónico perteneciente al signatario JOSE LUIS MORA ZAMBRANO, quien además de representarse a sí mismo, representa los intereses de su hermano LUIS ÁNGEL MORA ZAMBRANO, por decisiones ya conocidas por el despacho; por lo tanto, se entiende satisfecha la actuación en lo que respecta a estos dos signatarios; no obstante, dado que dentro del presente asunto también figuró como heredera la señora YENI PAOLA MORA PANTOJA, se determina entonces que la actuación a la orden impartida se encuentra incompleta, puesto que no se ha puesto de presente la solicitud a la última persona relacionada. Así las cosas, se establece que no se ha cumplido con la totalidad de cargas impuestas, por lo que hasta que no se realice tal actuación, el despacho se abstendrá de ordenar continuar con el trámite de corrección ya conocido.

Por su parte, el abogado DIEGO FERNANDO MORA TRUJILLO, quien fungió como apoderado judicial del señor JOSÉ LUIS MORA ZAMBRANO dentro del presente trámite, presenta memorial solicitando se le suministre copia auténtica de los oficios dirigidos a instrumentos públicos para el registro de la sentencia aprobatoria del trabajo de partición, toda vez que hasta la presente fecha no se ha realizado tal diligencia y se requiere que los bienes pasen a la titularidad de los signatarios.

Frente a esta petición, el juzgado determina que, para el cumplimiento del registro de la sentencia proferida en el curso de este asunto, resulta pertinente elaborar oficios actualizados, toda vez que la ORIP Mocoa en reiteradas ocasiones ha expuesto que para el registro de providencias que cuenten con un tiempo prolongado sin materializar, deben ir acompañadas de comunicaciones del despacho recientes; por lo tanto, se ordenará que por secretaría se elaboren nuevamente los oficios pertinentes y deberán suministrarse las copias auténticas de las piezas procesales correspondientes para el acompañamiento del registro.

En consecuencia, el Juzgado de Familia del Circuito de Mocoa,



RESUELVE

PRIMERO.- Ordenar a WILLIAM MAURICIO RENGIFO VELASCO culmine con el requerimiento realizado por este juzgado mediante providencia del 20 de enero de los cursantes en forma completa, toda vez que no se ha puesto en conocimiento de la solicitud deprecada a la signataria YENI PAOLA MORA PANTOJA a través de correo electrónico, con las evidencias correspondientes que develen que la dirección electrónica aportada pertenece a la persona a notificar. Lo anterior con el fin de dar cumplimiento a lo reglado en el Inc. 2° Art. 286 CGP.

SEGUNDO.- Ordenar a secretaría la elaboración de nuevos oficios para el registro de la sentencia aprobatoria del trabajo de partición, en los términos establecidos en la parte motiva de este proveído en concordancia con lo resuelto en providencia del 23 de septiembre de 2019.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Juan Carlos Rosero Garcia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **099bc617733115ae576b0f8b876aae28b5eb4c01650f41ceb8003191ab0a31c8**

Documento generado en 20/02/2022 07:33:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>